



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.06.2024 19:54:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Junio del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000103-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000102-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u*



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.06.2024 16:29:12 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **GS19HA6**



*originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";*

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*Excavaciones en el BIP para colocar plantones de arbustos, instalación de tubería para riego, canales de riego, cercos para ampliación de área verdes.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, recaída en el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000102-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de junio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°



011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima., por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-103-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización	x	SE SUGIERE REALIZAR LA COLOCACIÓN DE UN CERCO VIVO Y/O PROVISIONAL.
Señalización	x	SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO.** - COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000102-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N PP-103-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.06.2024 15:44:44 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Junio del 2024

**INFORME N° 000102-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004774-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 001060-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000035-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos.
- 1.2 Mediante Informe N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000036-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 12 de junio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pro"<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Licenciado Cárdenas Castro Héctor Luis, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup> Se precisa que el Sitio Arqueológico "Huaca Pro" se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y expediente técnico, en condición de procedimiento de aprobación.

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Los Olivos, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024 elaborado por el Licenciado Cárdenas Castro Héctor Luis de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Pro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Excavaciones en el BIP para colocar plantones de arbustos, instalación de tubería para riego, canales de riego, cercos para ampliación de área verdes.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Cárdenas Castro Héctor Luis, precisa en el Informe de Inspección N° 0001-2024-SVA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de junio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización	x	SE SUGIERE REALIZAR LA COLOCACIÓN DE UN CERCO VIVO Y/O PROVISIONAL.
Señalización	x	SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.06.2024 15:07:57 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 12 de Junio del 2024

**INFORME N° 000638-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
ARQUEOLOGO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima..
- Referencia :** **Memorando N° 001060-2024-DGDP-VMPCIC-MC**

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de determinación de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que determina las causales por las cuales es viable la Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, de acuerdo a la manifestación del arqueólogo responsable de la Dirección De Control y Supervisión quien recomendó el siguiente cuadro de datos técnicos, en base al plano de la propuesta de delimitación de esta Dirección, plano PP-103-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84, el cual se adjunta al presente.

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Huaca Pro**

Proyección: UTM  
Zona UTM: 18L

Coordenada Referencial: Este: 273892.91; Norte: 8679220.52.

**Cuadro de Datos Técnicos (De Acuerdo al Plano Referencial N° PP-103-MC\_DGPA/DSFL-2018 WGS84, A ESCALA: 1 / 1000)**

<b>Cuadro de Datos Técnicos</b>					
<b>Vértice</b>	<b>Lado</b>	<b>Distancia</b>	<b>Ang. Interno</b>	<b>Este (X)</b>	<b>Norte (Y)</b>
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.1	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	25.4	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

Área: 15021.40 m2; (1.5021 ha)

Perímetro 473.87 m

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/mmp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA  
PEREA Manuel Enrique FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.06.2024 10:13:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 12 de Junio del 2024

## INFORME N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**  
ARQUEOLOGO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y  
departamento de Lima..

**Referencia :** **Proveido N° 003443-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Proveido N° 004711-2024-DGPA-VMPCIC-MC.**  
**Memorando N° 001060-2024-DGDP-VMPCIC-MC.**  
**Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-**  
**MC.**  
**PP-103-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84.**  
**Hoja de Elevación N° 000035-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-**  
**MC.**  
**Expediente: DCS00020240001030.**

Me dirijo a Ud. saludándolo respetuosamente, en relación a la solicitud de la **Determinación de Protección Provisional de Bien Inmueble Prehispánico**, correspondiente al Sitio Arqueológico "Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

### I. **Antecedentes del Bien Inmueble Prehispánico**

Se revisó el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA), encontrándose resolución que lo declara como Patrimonio Cultural de la Nación, tampoco se encuentra expediente técnico de delimitación.

**Resolución Directoral Nacional N° 233-INC (27.03.2002)**, que resuelve en el Artículo 1ro.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las siguientes Zonas Arqueológicas, ubicadas en la provincia y departamento de Lima: Entre ellos "Huaca Pro", Los Olivos, Intermedio Tardío, 24I-13L-01.

**Resolución Directoral N° 000152-2021-DGPA-MC (24.11.2021)**, que **Determina La Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, ubicado en el distrito de **Los Olivos**, provincia y departamento de **Lima**, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el **Plano N° PP-103-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84**.





Asimismo se encuentra un expediente técnico, en condición de procedimiento de aprobación.

## II. Antecedentes del Bien Inmueble Prehispánico

Con **Memorando N° 001060-2024-DGDP-VMPCIC-MC**, mediante el cual se remite el sustento, **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**, elaborado por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, con **RNA N° CC-1379**; **COARPE N° 0414451**, Arqueólogo de la **Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura**.

## II. Análisis

De acuerdo al **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**, elaborado por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, da cuenta sobre la afectación al **"Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, quien manifiesta que realizó una inspección el día **04/06/2024**, al **BIP** precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la **Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC**, el **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**, remitido por la Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura, de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con el **artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296**.

## III. De la afectación:

Al respecto, Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, se constituyó en el BIP **"Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, sobre la afectación constatada, e informa lo siguiente; que a la letra dice:

### Agentes Antrópicos.-

**"Excavaciones en el Bien Inmueble Prehispánico, para sembrar plántones de arbustos, e instalación de tubería para riego, canales de riego, cercos para ampliación de área verdes"**.

### Factores Naturales.-

Nos se indica

## IV. Descripción General del Bien Inmueble Prehispánico:

De acuerdo a lo descrito por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, que a letra dice:

**"Comprende una edificación elaborada en base a plataformas y que por la erosión presenta forma de un montículo alargado de 160m de largo y 70m de ancho; así como una altura promedio de 15m aproximadamente. En la superficie del montículo se exponen muros de tapial, sobre todo en la sección noreste. La sección superior del montículo es de topografía irregular con una depresión alargada al noreste y una elevación al suroeste. La depresión podría corresponder a un recinto rectangular"**

**"Plataforma piramidal elaborada en tapial, de aproximadamente 160 x 70m"**.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

***"Fragmentos de cerámica en la superficie del montículo".***

**Clasificación del Bien Inmueble Prehispánico:** de acuerdo a la descripción realizada por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, corresponde de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en vigencia la calificación de **"Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, aprobado por el **Decreto Supremo N° 011-2022-MC**.

**V. Filiación cronológica:** De Acuerdo a precisiones correspondería al Intermedio tardío.

**VI. Ubicación del Sitio:** Políticamente el **Bien Inmueble Prehispánico**, Sitio Arqueológico **"Huaca Pro"**, ubicado en el distrito de **Los Olivos**, provincia y departamento de **Lima**.

**VIII. Estado de conservación:**

De acuerdo a lo manifestado por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**.

**Preservación:**

***"Actualmente se observa erosión sobre la superficie del montículo, por el paso del tiempo"***.

***"Se encuentra rodeado por un parque público lo que genera tránsito no regulado de personas"***.

***"Los vecinos colindantes al Bien Inmueble Prehispánico siembran plantas arbustivas y ornamentales, lo que requiere de riego constante con el objetivo de ampliación del parque"***

**Fragilidad:**

***"La Ejecución de Labores de Excavación y Remoción al Interior del Bien Inmueble Prehispánico para el Sembrado de Plantas y su correspondiente irrigado aunado a las características de construcción donde el Tapial es la Principal Edificación, estarían generando la alteración tanto en superficie como en el nivel que subyace a la misma del Monumento Arqueológico"***

**IX. Delimitación:**

De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en el **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**, elaborado por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, que propone la **Determinación de Protección Provisional del BIP "Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, en base al plano de la propuesta del Licenciado **Humberto Jesus Alvarez Gil Heredia**, y elaborado por el área de ingeniería de esta Dirección, el plano **PP-103-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84**

**X. Opinión Técnica:**

Al respecto esta área técnica, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico** Sitio Arqueológico **"Huaca Pro"**, ubicado en el distrito de **Los Olivos**, provincia y departamento de **Lima**.



De acuerdo a los fundamentos expresados por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, en el **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**, el arqueólogo de la **Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura**.

### El Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Huaca Pro”:

“El **Sitio Arqueológico de Huaca Pro**”, viene siendo afectado sistemáticamente por acción humana, como se puede observar en los registros fotográficos presentados en el **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**, que muestran las remociones de suelos para el sembrado de plantas y posterior regadío, lo que viene ocasionando la erosión de los tapias, principal elemento arquitectónico del Bien Inmueble Prehispánico, “**Sitio Arqueológico Huaca Pro**”

De acuerdo al sustento presentado, el **Bien Inmueble Prehispánico** presenta un riesgo sistemático alto, por las diversas actividades manifestada, las cuales han sido registradas fotográficamente, por lo que se considera necesaria la **Determinación de Protección Provisional**, para su salvaguarda, de acuerdo a lo indicado por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, en sentido esta área técnica se permite recomendar la aprobación de la solicitud de **Determinación de Protección Provisional** del **Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Huaca Pro”**, representada en el cuadro que a continuación se expresa.

### Cuadro de Datos Técnicos

#### Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Huaca Pro”

#### Proyección:

UTM

Zona UTM: 18L

#### Coordenada Referencial del Bien Inmueble Prehispánico “Sitio Arqueológico Huaca Pro”:

Este: 273892.91; Norte: 8679220.52.

#### Cuadro de Datos Técnicos (De Acuerdo al Plano Referencial N° PP-103\_MC\_DGPA/DSFL-2018 WGS84, A ESCALA: 1 / 1000)

Cuadro de Datos Técnicos					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.1	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12	12-13	25.4	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

Área: 15021.40 m<sup>2</sup>; (1.5021 Ha.)  
Perímetro 473.87 m.

## XI. Conclusión:

La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, "Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios, dispuesto en la **Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC** que aprueba la **Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)**.

## XII. Recomendación:

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se recomienda a la **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble Determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, "Sitio Arqueológico Huaca Pro"**, ubicado en el distrito de **Los Olivos**, provincia y departamento de **Lima**, en base a los fundamentos expresados en el **Informe De Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC** elaborado por el Licenciado **Héctor Luis Cárdenas Castro**, con **RNA N° CC-1379; COARPE N° 0414451**, Arqueólogo de la **Dirección De Control y Supervisión – DGGP – Ministerio de Cultura**

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,

MMP

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:30
	04	06	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12:18
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	06	2024	FIRMA:	
	 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.06.2024 12:18:28 -05:00				

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LOS OLIVOS
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 273892 / NORTE: 8679220
Acceso / vías:	Parque La Huaca, entre las calles 29, 21 y Comprensión, en la urbanización PRO, 1 <sup>ra</sup> Etapa Sector 4, distrito de Los Olivos.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Plataforma piramidal elaborada en tapial, de aproximadamente 160 x 70m.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en la superficie del montículo.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PRO		
b)	Descripción del MAP	Comprende una edificación elaborada en base a plataformas y que por la erosión presenta forma de un montículo alargado de 160m de largo y 70m de ancho; así como una altura promedio de 15m aproximadamente. En la superficie del montículo se exponen muros de tapial, sobre todo en la sección noreste. La sección superior del montículo es de topografía irregular con una depresión alargada al noreste y una elevación al suroeste. La depresión podría corresponder a un recinto rectangular.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos			Afecación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Excavaciones en el BIP para colocar plantones de arbustos, instalación de tubería para riego, canales de riego, cercos para ampliación de área verdes.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
<b>Preservación</b>	ACTUALMENTE SE OBSERVA EROSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL MONTÍCULO, POR EL PASO DEL TIEMPO. SE ENCUENTRA RODEADO POR UN PARQUE PÚBLICO LO QUE GENERA TRANSITO NO REGULADO DE PERSONAS. LOS VECINOS COLINDANTES AL BIP SIEMBRAN PLANTAS ARBUSTIVAS Y ORNAMENTALES, LO QUE REQUIERE DE RIEGO CONSTANTE CON EL OBJETIVO DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE.
<b>Fragilidad</b>	LA EJECUCIÓN DE LABORES DE EXCAVACIÓN Y REMOCIÓN AL INTERIOR DEL BIP PARA EL SEMBRADO DE PLANTAS Y SU CORRESPONDIENTE IRRIGADO AUNADO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE EL TAPIAL ES LA PRINCIPAL EDIFICACIÓN, ESTARIAN GENERANDO LA ALTERACIÓN TANTO EN SUPERFICIE COMO EN EL NIVEL QUE SUBYACE A LA MISMA DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO.

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

<b>X</b>	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<b>X</b>	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

<b>PP-103-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84</b>
---------------------------------------

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	<b>X</b>	SE SUGIERE REALIZAR LA COLOCACIÓN DE UN CERCO VIVO Y/O PROVISIONAL
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	<b>X</b>	SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Sitio Arqueológico Huaca Pro. Nótese el canal de riego para las plantas colocadas sobre la base del montículo.



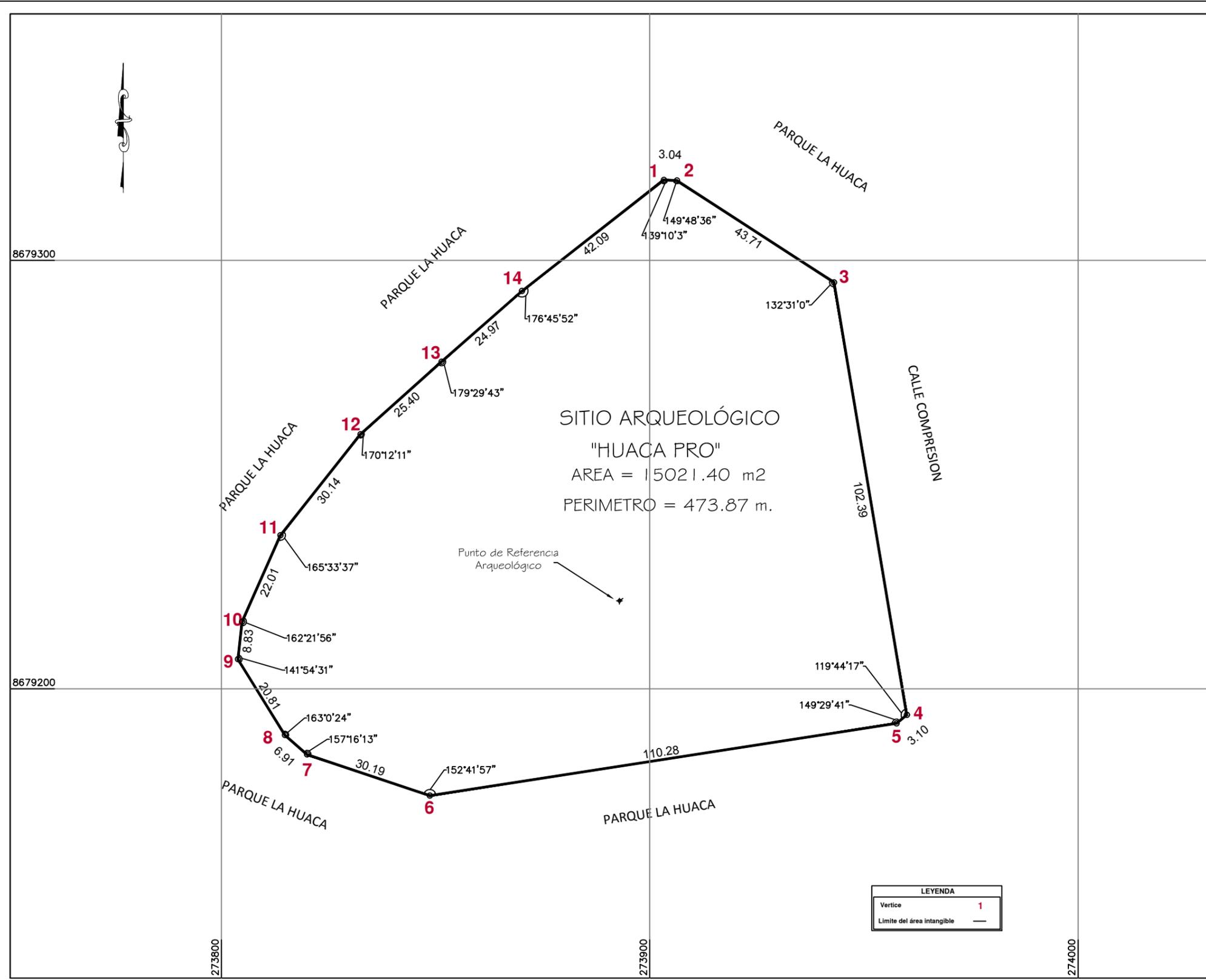
Sitio Arqueológico Huaca Pro. Nótese el cercado con mallas de un área que se sobrepone al montículo arqueológico para ampliar el terreno del parque.



Sitio Arqueológico Huaca Pro. Nótese la instalación subterránea de una tubería para trasladar agua e irrigar la zona al interior del BIP.



Sitio Arqueológico Huaca Pro. Detalle de la vista anterior, donde se aprecia la salida de la toma de agua con la que se pretende irrigar la zona al interior del BIP.



LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTÉ (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.10	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	25.40	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA PRO"</b>			
Arq <sup>o</sup> Responsable: Lic. Humberto Alvarez Gil			
Resp. de Levantamiento: Ing. Kenyi Yataco Sanchez			
Centro de Referencia Este(X): 273892.91 Norte(Y): 8679220.52		Área: 15021.40 m <sup>2</sup> 1.5021 Ha.	
Dpto: LIMA		Provincia: LIMA	
Proyección: UTM		Distrito: LOS OLIVOS	
Datum: WGS 84		Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: Julio - 2018		Escala: 1 / 1000	
Código de Plano: PP-103-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			